Constancia. *En la fecha del 09-06-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal especial reglado en la Ley 1561/2012.*

Armenia Quindío, junio 15 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal Especial – Ley 1561/2012
Demandante: Jenny Martínez Joya
Demandado: James Ramírez Isaza
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00129-00

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Decidir lo relativo a la viabilidad o no de admitir la demanda identificada en la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, Jenny Martínez Joya ha iniciado el proceso verbal especial contemplado en la Ley 1561/2012, esto es el "*proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición*" en contra de James Ramírez Isaza.

Procura la titulación respecto de un bien inmueble urbano situado en esta ciudad.

III. CONSIDERACIONES

Como se anunció, la Ley 1561/2012 estableció un proceso verbal de carácter especial orientado al saneamiento de la titulación de los bienes inmuebles urbanos o rurales bajo determinadas características especiales previstas en su artículo 6.

Respecto del competente para conocer del asunto, se tiene que el cuerpo legal en cita en su canon 8, ratificado en el artículo 18.3 del C.G.P estableció un fuero privativo asignado al Juez Civil Municipal del lugar donde se ubica el bien, para el caso en la ciudad de Armenia.

Así, se concluye que el competente para conocer del asunto es el señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta urbe, razón por la que se rechazará de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión a estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso verbal especial de la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

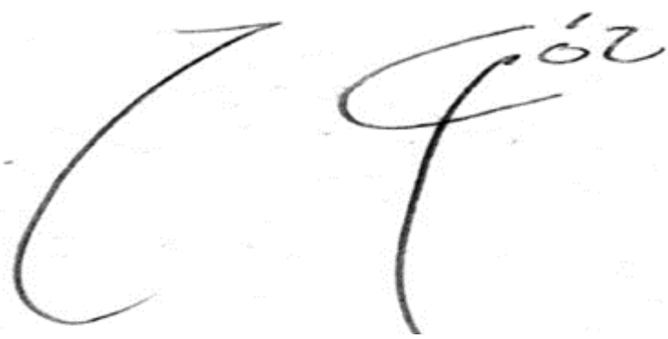

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4751dcfea5ced992c10aee867341218e5c8948a5a9fff5d3757d31055538655a**
Documento generado en 15/06/2023 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica